

Anteproyecto de Ley Foral sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra

INFORME SOBRE LAS APORTACIONES REALIZADAS EN EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública a través del portal Web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las demás organizaciones más representativas, potencialmente afectados por la futura norma.

En cumplimiento de dicho precepto, se realizó la consulta pública, en el Portal de Gobierno Abierto de Navarra, en el siguiente enlace web: <https://gobiernoabierto.navarra.es/es/participacion/procesos/consulta-publica-previa-al-anteproyecto-ley-foral-sobre-acceso-ejercicio>

Elaborado el Anteproyecto de Ley Foral se sometió el texto a exposición pública en dicho Portal desde el 8 de junio hasta el 8 de julio. Presentaron alegaciones las siguientes personas y entidades:

- Técnico Deportivo de Corella
- ATEDENA
- COLEFNA
- F. N. de Judo y D. A.
- F. N. de Baloncesto
- F. N. de Balonmano
- F. N. de Fútbol
- F. N. de Montaña y Escalada
- Eva Sada
- Asier Uriarte
- Piluka Guillén
- Presidente de la F. N. Deportes Adaptados
- Koldo Aldaz
- Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Navarra
- Xabi Gamboa . Servicios Comunes
- J. M. Remirez
- Departamento de Salud
- Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local
- Asun Fernández de Garaialde y Lazkano

Sobre cada una de las aportaciones se ha emitido de un informe de valoración que cabe resumir del siguiente modo:

Anteproyecto de Ley Foral sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra

APORTACIÓN 1: Se propone que el profesorado de educación física pueda actuar de entrenador o entrenadora cuando se trata de actividades de iniciación con deportistas en edad escolar.

VALORACIÓN: No se estima procedente adicionar ello al actual Anteproyecto pues esa habilitación al profesorado de educación física ya está expresamente recogida en el Anteproyecto..

APORTACIÓN 2: Se solicita que el personal técnico de los municipios aparezca como una profesión adicional diferenciada.

VALORACIÓN: No se estima procedente pues la Ley Foral no trata de exigir cualificaciones profesionales para puestos de trabajo en la Administración -de ello se ocupan las correspondientes Administraciones Públicas-, sino de regular determinadas profesiones del deporte. Los técnicos deportivos municipales que ejerzan algunas de las profesiones del deporte (monitorado deportivo, dirección deportiva, etcétera) se encuentran ya incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley Foral. Sin embargo, la Ley Foral excluye expresamente de su ámbito de aplicación los gestores o las gestoras *“siempre y cuando no ejerzan funciones específicas de Director Deportivo o de Directora Deportiva aplicando las ciencias de la actividad física y del deporte”*.

APORTACIÓN 3: Se solicita incorporar a las funciones del preparador físico o de la preparadora física la *“prescripción de ejercicio físico para prevenir y tratar científicamente enfermedades en coordinación con personal sanitario”*.

VALORACIÓN: No se estima procedente el texto propuesto pues, por un lado, el empleo de algunos sustantivos de la propuesta (“prescripción”, “enfermedades”, etcétera) suscitaría importantes conflictos con los ámbitos de las profesiones sanitarias. Además, con las atribuciones que el Anteproyecto de Ley Foral ya reconoce de forma enunciativa, no exhaustiva, a los preparadores físicos y a las preparadoras físicas, pueden realizar con plenitud múltiples funciones: asesorar, planificar, diseñar, evaluar, prevenir, reeducar, readaptar y reentrenar a personas con lesiones o patologías.

APORTACIÓN 4: Se solicita que el profesor o profesora de educación física pueda ejercer las profesiones de de monitor o de monitora cuando afecten al deporte en edad escolar.

VALORACIÓN: No se estima procedente realizar ninguna modificación en el

Anteproyecto de Ley Foral sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra

Anteproyecto pues ya se permite expresamente que el profesor o profesora de educación física puedan actuar en el ámbito del monitorado con la población en edad escolar.

APORTACIÓN 5. Se propone admitir el Grado de Educación Infantil y Primaria con especialidad o mención en educación física para ejercer profesionalmente como monitor o monitora en las actividades de carácter multideportivo y en las actividades de enseñanza, aprendizaje y análogas con orientación específica a una sola modalidad deportiva.

VALORACIÓN: Se estima procedente esa propuesta.

APORTACIÓN 6: Se propone admitir el Grado de Educación Infantil y Primaria con especialidad o mención en educación física para ejercer profesionalmente como monitor o monitora en las actividades que estén, mayoritaria o específicamente, orientadas a personas con discapacidad y a varias modalidades deportivas.

VALORACIÓN: Se estima procedente esa propuesta, pero se les exige una formación o experiencia adecuada a las actividades a desarrollar.

APORTACIÓN 7: Se propone admitir el Grado de Educación Infantil y Primaria con especialidad o mención en educación física para ejercer profesionalmente como Director o Directora en actividades deportivas multidisciplinares o no orientadas específicamente a una modalidad deportiva.

VALORACIÓN: No se estima procedente esta propuesta pues en las citadas titulaciones no se adquieren las competencias necesarias de la dirección técnica.

APORTACIÓN 8: Se propone admitir el Grado de Educación Infantil y Primaria con especialidad o mención en educación física para ejercer profesionalmente como Director o Directora en actividades de animación.

VALORACIÓN: No se estima procedente esta propuesta pues en las citadas titulaciones no se adquieren las competencias necesarias de la dirección técnica de actividades de animación.

APORTACIÓN 9: Se propone articular una estrategia paralela a la aprobación de la Ley Foral, a través de un plan de capacitación, encaminada a garantizar que en Navarra haya suficientes técnicos y técnicas cualificadas.

VALORACIÓN: Aunque la propuesta se considera acertada no va dirigida a la

Anteproyecto de Ley Foral sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra

modificación del Anteproyecto.

APORTACIÓN 10: Se propone la elaboración de un estudio pormenorizado de la cualificación de los y las profesionales del deporte en Navarra.

VALORACIÓN: Aunque la propuesta se considera acertada no va dirigida a la modificación del Anteproyecto.

APORTACIÓN 11: Se pone de manifiesto una posible confusión respecto al ámbito de aplicación de la Ley Foral en lo relativo al voluntariado.

VALORACIÓN: Se han realizado las correspondientes aclaraciones a la persona proponente.

APORTACIÓN 12: Se propone corregir una errata en el artículo 4, apartado 3, que menciona a las “*titulaciones mencionadas en el apartado tercero*”, en lugar de referirse al “*apartado segundo*”.

VALORACIÓN: Se considera procedente esta propuesta.

APORTACIÓN 13: Se propone definir exactamente la titulación requerida en materia de reanimación cardiopulmonar.

VALORACIÓN: No se considera procedente realizar esa definición en la Ley, que encomienda al desarrollo reglamentario para que los departamentos competentes en materia deportiva y en materia sanitaria establezcan las condiciones y el procedimiento de acreditación y actualización de la formación citada.

APORTACIÓN 14: Se propone modificar la Disposición Adicional Quinta, que se refiere a la formación específica y a la experiencia, que se puede acreditar, según el Anteproyecto, a través de las denominadas formaciones oficiales incompletas. A su juicio, se abre así la posibilidad de ejercer la profesión sin la titulación exigida.

VALORACIÓN: No se considera procedente esta propuesta pues esta formación oficial incompleta para acreditar la formación específica no es suficiente individualmente, sino que es un requisito complementario a la titulación principal habilitante.

APORTACIÓN 15: Se formulan diversas dudas respecto a la regulación de la

Anteproyecto de Ley Foral sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra

Disposición Adicional Décima sobre las titulaciones federativas.

VALORACIÓN: Se han realizado las correspondientes aclaraciones a la persona proponente.

APORTACIÓN 16: Se propone definir de modo más detallado la acreditación de la experiencia laboral o de las vías no formales de formación, prevista en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Foral.

VALORACIÓN: No se estima procedente esta propuesta pues ese detalle será objeto de desarrollo reglamentario.

APORTACIÓN 17: Se propone añadir en el apartado tercero del artículo 4, dedicado al monitorado, la cualificación de los Técnicos Superiores de Actividades Físicas y Deportivas (TAFAD) en las actividades de enseñanza, aprendizaje y análogas que posean una orientación específica a una modalidad deportiva y que se realicen en el ámbito de la iniciación deportiva o nivel básico.

VALORACIÓN: No se considera procedente la propuesta de adición pues el Anteproyecto ya lo recogía con una mención al apartado segundo.

APORTACIÓN 18: Se propone añadir en el apartado cuarto del artículo 4, dedicado al monitorado, la cualificación de los Técnicos Superiores de Actividades Físicas y Deportivas (TAFAD) en las actividades de enseñanza, aprendizaje y análogas que posean una orientación específica a una modalidad deportiva y que se realicen en el ámbito del perfeccionamiento o nivel medio.

VALORACIÓN: Se considera procedente la propuesta.

APORTACIÓN 19: Se propone añadir en el artículo 4, dedicado al monitorado, la cualificación de los Técnicos Superiores de Actividades Físicas y Deportivas (TAFAD) en las actividades físico-deportivas mayoritaria o específicamente dirigidas a personas mayores.

VALORACIÓN: No se considera procedente la propuesta pues en la citada titulación no se adquieren las competencias necesarias para trabajar con estos colectivos.

APORTACIÓN 20: Se propone añadir en el artículo 4, dedicado al monitorado, la cualificación de los Técnicos Superiores de Actividades Físicas y Deportivas (TAFAD) en las actividades físico-deportivas mayoritaria o específicamente dirigidas

Anteproyecto de Ley Foral sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra

a personas con discapacidad en una sola modalidad deportiva.

VALORACIÓN: No se considera procedente la propuesta pues en la citada titulación no se adquieren las competencias necesarias para trabajar sólo con una modalidad deportiva.

APORTACIÓN 21: Se propone corregir una errata en la reenumeración de algunos apartados del artículo 5

VALORACIÓN: Se considera procedente esta propuesta.

APORTACIÓN 22: Se propone definir los niveles básico, medio y de rendimiento a los que se refiere la Ley Foral en el artículo 5, dedicado a los entrenadores y a las entrenadoras.

VALORACIÓN: No se considera procedente esta propuesta pues tales niveles ya están definidos en la disposición adicional sexta.

APORTACIÓN 23: Se propone corregir una errata en la reenumeración de algunos apartados del artículo 5

VALORACIÓN: Se considera procedente esta propuesta.

APORTACIÓN 24: Se formulan diversas dudas respecto a la regulación, en el artículo 5, apartado 8, de las cualificaciones exigidas a los entrenadores.

VALORACIÓN: Se han realizado las correspondientes aclaraciones a la persona proponente.

APORTACIÓN 25: Se propone corregir una errata en la reenumeración de algunos apartados del artículo 7.

VALORACIÓN: Se considera procedente esta propuesta.

APORTACIÓN 26: Se formulan diversas dudas respecto a la regulación, en la Disposición Final Primera, del Registro del Deporte de Navarra.

VALORACIÓN: Se han realizado las correspondientes aclaraciones a la persona proponente.

Anteproyecto de Ley Foral sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra

APORTACIÓN 27: Se propone incluir en el monitorado para actividades de enseñanza, aprendizaje y análogas, de carácter general, multideportivo, sin una orientación a una única modalidad, la titulación del Grado en Educación Infantil o en Educación Primaria con mención o especialidad en Educación Física.

VALORACIÓN: Se considera procedente esta propuesta.

APORTACIÓN 28: Se propone incluir en el monitorado para actividades orientadas mayoritaria o específicamente a personas con discapacidad y a una única modalidad deportiva la titulación del Grado en Educación Infantil o en Educación Primaria con mención o especialidad en Educación Física.

VALORACIÓN: Se considera procedente esta propuesta, pero se les exige, además, la formación específica o experiencia en esa modalidad deportiva.

APORTACIÓN 29: Se propone incluir en el monitorado para actividades orientadas mayoritaria o específicamente a personas con discapacidad y a varias modalidades deportivas más títulos académicos (Técnico o técnica superior en integración social y/o animación sociocultural con formación o experiencia adecuada en las actividades a desarrollar, Graduado universitario en las ramas de educación o sanidad...)

VALORACIÓN: No se considera procedente esta propuesta, pues quienes obtienen tales titulaciones no adquieren las competencias necesarias para desarrollar con garantías las funciones del monitorado con tales colectivos.

APORTACIÓN 30: Se propone incluir una nueva profesión de “*formador de formadores en materia deportiva*”.

VALORACIÓN: No se considera procedente esta propuesta pues la Ley Foral trata de regular profesiones propias del deporte y, en cualquier caso, la exigencia de cualificaciones profesionales básicas a los profesores corresponde a la legislación educativa.

APORTACIÓN 31: Se propone clarificar a lo largo de la Ley, en el listado de las atribuciones de cada una de las profesiones, lo que constituyen acciones, objetivos y procedimientos.

VALORACIÓN: No se considera procedente esta propuesta por diferentes motivos, especialmente por la complejidad de tal acción y por la ausencia de una propuesta

Anteproyecto de Ley Foral sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra

concreta.

APORTACIÓN 32: Se manifiesta que no todos los monitores y monitoras tienen las competencias suficientes para aplicar todos los procedimientos previstos en el artículo 4, apartado 1.

VALORACIÓN: Dada la falta de definición de la propuesta no se estima procedente la misma.

APORTACIÓN 33: Se propone incluir en el monitorado denominaciones de profesiones diferentes (instructor, animador, etcétera) en función de las personas a las que van dirigidos sus servicios profesionales y los objetivos de los mismos.

VALORACIÓN: No se considera procedente esta propuesta pues se considera que añadir, dentro de una profesión, más denominaciones, puede generar una mayor confusión.

APORTACIÓN 34: Se propone aclarar que, cuando la Ley Foral exige una formación específica a modo de complemento de la cualificación básica, se admita como formación específica aquella que también pueda contemplar el currículo de la propia titulación de base o de acceso.

VALORACIÓN: Se considera procedente esta propuesta.

APORTACIÓN 35: Se propone suprimir la posibilidad de que los entrenadores y las entrenadoras puedan realizar, además de la preparación técnica de sus deportistas, preparación física.

VALORACIÓN: No se considera procedente esta propuesta pues en Navarra la mayoría de los equipos sólo tienen posibilidad de disponer de un entrenador o entrenadora que se ocupa de toda la preparación, técnica y física.

APORTACIÓN 36: Se propone sustituir la mención a las “*personas mayores de 60 años*” por “*personas mayores que posean especiales dificultades para la práctica físico-deportiva*”.

VALORACIÓN: Se considera procedente esta propuesta.

APORTACIÓN 37: Se propone que se incluya en la Ley Foral una modificación que

Anteproyecto de Ley Foral sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra

permita a los entrenadores y a las entrenadoras con formaciones federativas poder ejercer como tales en las competiciones organizadas por las propias federaciones deportivas.

VALORACIÓN: Se considera procedente matizar la disposición adicional tercera, apartado 4.

APORTACIÓN 38: Se propone incluir como nueva profesión a los profesores o profesoras especialistas de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

VALORACIÓN: No se considera procedente esta propuesta pues la Ley Foral trata de regular profesiones propias del deporte y, en cualquier caso, la exigencia de cualificaciones profesionales básicas a los profesores corresponde a la legislación educativa

APORTACIÓN 39: Se pregunta por qué no aparece en el artículo 4, apartado 2, la titulación de técnico deportivo o de técnica deportiva en las especialidades de montaña para las actividades de enseñanza, aprendizaje y análogas de carácter general.

VALORACIÓN: Se realizan las correspondientes aclaraciones.

APORTACIÓN 40: Se propone eliminar la admisión en el artículo 4, apartado 3, del Certificado Inicial de Grado Medio del título de técnico deportivo o técnica deportiva de la correspondiente modalidad en actividades de enseñanza, aprendizaje y análogas orientadas específicamente a una modalidad pues, a su juicio, no constituye una titulación académica oficial.

VALORACIÓN: No se considera procedente esta propuesta pues la cualificación profesional es la capacidad de una persona para acceder al ejercicio de una profesión y no solo viene acreditada por títulos académicos oficiales.

APORTACIÓN 41: Se formula pregunta sobre qué tipo de formación específica se va a requerir a quienes ostenten el Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte para ejercer como monitores o monitoras en una modalidad deportiva en el nivel medio.

VALORACIÓN: Se realizan las correspondientes aclaraciones.

APORTACIÓN 42: Se propone añadir en el artículo 4, en el apartado relativo a las actividades en el medio acuático, en la montaña, en la nieve y en otros espacios en

Anteproyecto de Ley Foral sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra

el medio natural, las actividades de riesgo que se desarrollan en espacios indoor o cerrados.

VALORACIÓN: Se considera procedente esta propuesta.

APORTACIÓN 43: Se formula pregunta sobre cuándo son exigibles las cualificaciones a los entrenadores en relación al desarrollo ocasional de actividades profesionales en el territorio de Navarra.

VALORACIÓN: Se realizan las correspondientes aclaraciones.

APORTACIÓN 44: Se propone incorporar la figura del seleccionador o seleccionadora.

VALORACIÓN: No se considera procedente esta propuesta pues entre las atribuciones del entrenador o entrenadora ya se reconoce expresamente la de “selección” y, por otra parte, los seleccionadores o seleccionadoras, además de realizar la selección, entrenan a deportistas y equipos. Y si sólo realizarían la selección de deportistas los seleccionadores o seleccionadoras no deben regularse en una Ley Foral cuyo objetivo es garantizar la salud y la seguridad de deportistas.

APORTACIÓN 45: Se propone incorporar la figura de los guías.

VALORACIÓN: No se considera procedente esta propuesta pues la Ley Foral ya recoge esa función dentro del monitorado.

APORTACIÓN 46: Se propone eliminar la discriminación que supuestamente crea la Ley Foral entre las personas que ostentan la titulación académica oficial y aquellas que sólo ostentan formaciones federativas no oficiales.

VALORACIÓN: No se considera procedente esta propuesta pues no existe agravio o discriminación dado que el Anteproyecto de Ley dispensa a unas formaciones y a otras un trato muy diferenciado.

APORTACIÓN 47: Se propone excluir de la habilitación a los monitores y monitoras de deporte escolar con formaciones exiguas (Disposición Adicional Séptima de la Ley Foral) cuando las actividades deportivas sean de riesgo.

VALORACIÓN: Se considera procedente esta propuesta.

Anteproyecto de Ley Foral sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra

APORTACIÓN 48: Se propone que en aquellas modalidades deportivas en las que ya existe formación oficial suficiente en Navarra desde hace varios años no debería admitirse una cualificación que no sea la del título oficial de Técnico Deportivo o de Técnica Deportiva.

VALORACIÓN: No se considera procedente esta propuesta pues la cualificación profesional es la capacidad de una persona para acceder al ejercicio de una profesión y no solo viene acreditada por títulos académicos oficiales.

APORTACIÓN 49: Se propone suprimir en la Disposición Adicional Quinta las denominadas formaciones incompletas para acreditar una formación específica complementaria a un título oficial.

VALORACIÓN: No se considera procedente esta propuesta pues se trata de una formación complementaria de la titulación académica de base o de acceso al ejercicio profesional.

APORTACIÓN 50: Se propone suprimir el apartado segundo de la Disposición Adicional Décima del Anteproyecto que establece que las titulaciones emitidas por las federaciones deportivas como consecuencia de formaciones iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Foral siguen siendo válidas en el ámbito federativo y facultan exclusivamente a sus titulares en el ámbito de las propias federaciones. A su juicio, ello constituye un agravio comparativo con las titulaciones académicas oficiales.

VALORACIÓN: No se considera procedente esta propuesta, pues la habilitación tiene un ámbito muy limitado y no existe ninguna discriminación o agravio.

APORTACIÓN 51: En relación a la Disposición Adicional Decimocuarta se propone que la redacción sobre los derechos lingüísticos sea más garantista o tenga más compromiso.

VALORACIÓN: Se considera procedente esta propuesta.

APORTACIÓN 52: Se propone añadir en el artículo 2, apartado 3, cuando se refiere a que los listados de las distintas profesiones establecen sólo el ámbito funcional general de cada profesión y tienen un carácter enunciativo y no limitativo, la frase "*sin perjuicio de los límites que se deriven de normas imperativas*".

VALORACIÓN: Se valora positivamente incluir alguna aclaración sobre los límites de la legislación de profesiones sanitarias.

Anteproyecto de Ley Foral sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra

APORTACIÓN 53: Se propone eliminar algunas supuestas atribuciones sanitarias que el Anteproyecto de Ley Foral menciona en las profesiones de preparador físico o preparadora física y de entrenador o entrenadora.

VALORACIÓN: No se considera procedente esta propuesta pues tampoco se concretan las supuestas atribuciones propias de las profesiones sanitarias.

APORTACIÓN 54: Se solicita que el personal técnico de los municipios aparezca como una profesión adicional diferenciada.

VALORACIÓN: No se estima procedente pues la Ley Foral no trata de exigir cualificaciones profesionales para puestos de trabajo en la Administración -de ello se ocupan las correspondientes Administraciones Públicas- sino de regular determinadas profesiones del deporte. Los técnicos deportivos municipales que ejerzan algunas de las profesiones del deporte (monitorado deportivo, dirección deportiva, etcétera) se encuentran ya incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley Foral. Sin embargo, la Ley Foral excluye expresamente de su ámbito de aplicación los gestores o las gestoras *“siempre y cuando no ejerzan funciones específicas de Director Deportivo o de Directora Deportiva aplicando las ciencias de la actividad física y del deporte*

APORTACIÓN 55: Se propone la incorporación de una nueva disposición adicional que declare la equivalencia entre el título de Maestro especialista en Educación Física y el título de Maestro en Educación Primaria con mención en Educación Física.

VALORACIÓN: No se considera necesaria la declaración de equivalencia.

APORTACIÓN 56: Se plantean diversas dudas sobre la naturaleza de las titulaciones federativas, sobre su oficialidad y cuestiones análogas.

VALORACIÓN: Se han realizado las correspondientes aclaraciones a la persona proponente.

APORTACIÓN 57: Se plantean dudas sobre la posibilidad de que los y las ayudantes de los entrenadores o entrenadoras puedan ejercer su actividad profesional con una titulación federativa.

VALORACIÓN: Se han realizado las correspondientes aclaraciones a la persona proponente.

Anteproyecto de Ley Foral sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra

<p>APORTACIÓN 58: Se plantean dudas sobre la adaptación de las referencias a las cualificaciones y títulos contempladas en la Ley Foral a las nuevas cualificaciones profesionales.</p> <p>VALORACIÓN: Se han realizado las correspondientes aclaraciones a la persona proponente.</p>
<p>APORTACIÓN 59: Se plantean dudas sobre la posibilidad de que las titulaciones federativas permitan acceder al Registro del Deporte de Navarra.</p> <p>VALORACIÓN: Se han realizado las correspondientes aclaraciones a la persona proponente.</p>
<p>APORTACIÓN 60: Se plantean dudas sobre la posibilidad de que las federaciones deportivas puedan exigir, además de las cualificaciones profesionales previstas en la Ley Foral, formaciones federativas específicas.</p> <p>VALORACIÓN: Se han realizado las correspondientes aclaraciones a la persona proponente.</p>
<p>APORTACIÓN 61 Se plantean dudas sobre la prohibición de discriminación por parte de las federaciones deportivas a la hora de exigir la tenencia de cinturones, niveles o grados mínimos.</p> <p>VALORACIÓN: Se han realizado las correspondientes aclaraciones a la persona proponente.</p>
<p>APORTACIÓN 62: Se plantean dudas sobre la obligación de los y las titulares de centros deportivos, gimnasios, etcétera, de ofrecer información clara y visible a los usuarios y usuarias sobre la cualificación profesional de los técnicos o de las técnicas de aquellos centros.</p> <p>VALORACIÓN: Se han realizado las correspondientes aclaraciones a la persona proponente.</p>
<p>APORTACIÓN 63: Se plantean dudas sobre si se aceptarán las titulaciones federativas en el supuesto de que se constate la inexistencia de ofertas formativas</p>

Anteproyecto de Ley Foral sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra

oficiales en Navarra en determinadas disciplinas.

VALORACIÓN: Se han realizado las correspondientes aclaraciones a la persona proponente.

APORTACIÓN 64: Se plantean dudas sobre la posibilidad de reconocer en las acciones formativas específicas para trabajar con deportistas en edad escolar las formaciones conducentes a las titulaciones federativas.

VALORACIÓN: Se han realizado las correspondientes aclaraciones a la persona proponente.

APORTACIÓN 65: Se plantean dudas sobre la posibilidad de que las personas con titulación federativa puedan trabajar en centros deportivos, gimnasios, etcétera.

VALORACIÓN: Se han realizado las correspondientes aclaraciones a la persona proponente.

APORTACIÓN 66: Se plantean dudas en relación a la disposición transitoria primera, concretamente cómo se podrá acreditar la experiencia, cómo se solicitará el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral, etcétera.

VALORACIÓN: Se han realizado las correspondientes aclaraciones a la persona proponente.

APORTACIÓN 67: Se plantean dudas en relación a la disposición transitoria segunda, sobre la admisión de las titulaciones federativas.

VALORACIÓN: Se han realizado las correspondientes aclaraciones a la persona proponente.

APORTACIÓN 68: Se plantean dudas sobre la posibilidad de reconocer, en las acciones formativas específicas para trabajar con deportistas en edad escolar, las formaciones conducentes a las titulaciones federativas.

VALORACIÓN: Se han realizado las correspondientes aclaraciones a la persona proponente.

Anteproyecto de Ley Foral sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra

APORTACIÓN 69: Se propone que en la Ley Foral se tengan en cuenta las actividades deportivas no oficiales (batuka, pilates, etcétera) que carecen de formaciones oficiales.

VALORACIÓN: No se considera procedente esta propuesta pues ello ya está reconocido en la disposición transitoria segunda.

APORTACIÓN 70: Se plantean dudas sobre la interpretación del artículo 13, que habilita a las federaciones deportivas a exigir, además de las cualificaciones profesionales que contempla el Anteproyecto, otras formaciones.

VALORACIÓN: Se han realizado las correspondientes aclaraciones a la persona proponente.

APORTACIÓN 71: Se plantean dudas sobre qué va a suceder con las titulaciones federativas que, sin estar en periodo transitorio, han seguido emitiéndose con posterioridad.

VALORACIÓN: Se han realizado las correspondientes aclaraciones a la persona proponente.

APORTACIÓN 72: Se plantean dudas sobre las actividades deportivas que no se encuentran dentro de una modalidad deportiva oficial.

VALORACIÓN: Se han realizado las correspondientes aclaraciones a la persona proponente.

APORTACIÓN 73: Se plantean dudas sobre el ámbito de aplicación de la Ley Foral en relación a las disciplinas deportivas no oficiales.

VALORACIÓN: Se han realizado las correspondientes aclaraciones a la persona proponente.

APORTACIÓN 74: Se plantean dudas sobre la cualificación exigible en materia de defensa personal.

VALORACIÓN: Se han realizado las correspondientes aclaraciones a la persona proponente.

Anteproyecto de Ley Foral sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra

APORTACIÓN 75: Se solicita a la Administración Deportiva de Navarra una colaboración para la adopción de futuras medidas contra el intrusismo profesional.

VALORACIÓN: Se trata de una mera solicitud de intervención futura.

APORTACIÓN 76: Se solicita a la Administración Deportiva de Navarra colaboración para clarificar la tributación de las clases a título particular prestadas por entrenadores y entrenadoras y monitores y monitoras de judo y defensa personal

VALORACIÓN: Se trata de una solicitud de colaboración en el ámbito tributario que no guarda relación con el Anteproyecto.

Este informe se publicará en el Portal de Gobierno Abierto de Navarra y se notificará a las personas y entidades que presentaron alegaciones y propuestas.